



# GAD PARROQUIAL MALACATOS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
MALACATOS

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el trámite que deberán seguir los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la expedición de Acuerdos y Resoluciones, que tengan carácter especial o específico;

Que, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres el Gobierno Autónomo Descentralizado expidió la “**RESOLUCIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA MALACATOS**”, del cantón y provincia de Loja.

Que, al no estar claros y plenamente definidos algunos artículos y otros estando en contradicción en la “**RESOLUCIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA MALACATOS**”,

En uso de sus atribuciones contenida en el COOTAD, en su Art, 67 literal a), resuelve:

## **EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA MALACATOS, DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.**

**ARTÍCULO 1.-** El Art. 9 literal b) sustitúyase por el siguiente:

*“ARTICULO 9 Literal b) “Autorizar y organizar la inhumación o exhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas”.*

### **REFÓRMESE:**

**ARTICULO 9 Literal b)** Autorizar, organizar y delegar la vigilancia de la inhumación o exhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas al Panteonero del Cementerio por escrito, para su fiel cumplimiento, según lo soliciten los dolientes y se autorice por la administración del Cementerio.

[gadpmalacatos@gmail.com](mailto:gadpmalacatos@gmail.com)

072 673035 / 072 673200

[www.gadmalmalacatos.gob.ec](http://www.gadmalmalacatos.gob.ec)

Alejandro Bravo y Miguel Riofrío



# GAD PARROQUIAL MALACATOS



**ARTÍCULO 2.-** El artículo 12 literal b) sustitúyase por el siguiente:

*“b. Para exhumaciones.- La administración del cementerio autorizará la exhumación del cadáver en horario de 08H00 a 12H00 y de 14H00 a 16H00 de lunes a viernes”.*

**REFÓRMESE:**

**ARTICULO 12 Literal b) Para exhumaciones.-** b) La administración del cementerio autorizará la exhumación del cadáver en horario de 08H00 a 12H00 y de 14H00 a 16H00 de lunes a viernes y en casos de emergencia sábados y domingos, para su fiel cumplimiento comunicará la decisión por escrito al Panteonero del Cementerio, quien dará fiel cumplimiento a lo solicitado. Para precautelar la reputación de la Institución y trabajadores, se exigirá para la realización de la inhumación la presencia del por lo menos un familiar del difunto.

**AGRÉGUESE EL LITERAL C) EN EL ARTÍCULO 12.**

**ARTICULO 12 LITERAL C).-** La exhumación del difunto la realizará la familia del difunto, con el apoyo logístico del panteonero del Cementerio.

**ARTÍCULO 3.-** El artículo 16 sustitúyase por el siguiente:

*“Artículo 16.- Temporalidad mínima de arrendamiento. - La temporalidad mínima conferida para el de uso sobre bóvedas o nichos será de CINCO AÑOS, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o la renovación del contrato de arrendamiento por 5 años de manera indefinida.”*

**REFÓRMESE:**

**Artículo 16.- Temporalidad mínima de arrendamiento. -** La temporalidad mínima conferida para el de uso sobre bóvedas o nichos será de CINCO AÑOS, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o la renovación del contrato de arrendamiento por 5 años de manera indefinida.

**ARTÍCULO 4.- EL ARTICULO 17 SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:**

*“Art. 17.- Culminación del tiempo de arrendamiento. - Una vez culminado el periodo establecido en el artículo precedente, se procederá a notificar a los familiares, para que en el lapso de 30 días se realice el trámite renovación de contrato de la bóveda o nicho, en caso de no cumplimiento a lo dispuesto, el*

[gadpmalacatos@gmail.com](mailto:gadpmalacatos@gmail.com)

072 673035 / 072 673200

[www.gadmalacatos.gob.ec](http://www.gadmalacatos.gob.ec)

Alejandro Bravo y Miguel Riofrío



# GAD PARROQUIAL MALACATOS



*Gobierno Parroquial ordenará la exhumación de los restos, los mismos que serán depositados en el osario común”.*

## REFÓRMESE:

**Art. 17.- Culminación del tiempo de arrendamiento.** - Una vez culminado el periodo establecido en el artículo precedente, se procederá a notificar a los familiares directamente en el domicilio del responsable del difunto, o en los correos electrónicos que se hayan señalado para tal efecto, o a través de mensaje de texto al número celular registrado, para que en el lapso de 30 días se realice el trámite renovación de contrato de la bóveda o nicho, en caso de no cumplimiento a lo dispuesto, el Gobierno Parroquial ordenará la exhumación de los restos, los mismos que serán depositados en el osario común.

## ARTÍCULO 5.- EL ARTICULO 23 SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

**Art. 23.- Del vencimiento del derecho temporal de bóveda o nicho.** - En el caso de haber adquirido el derecho temporal a través del arrendamiento por 5 años de una bóveda o nicho, la administración del cementerio un mes antes del vencimiento del período de arrendamiento, notificará a los familiares o deudos responsables para que efectúen los trámites de renovación de bóveda o nicho. Si no se efectúa el trámite correspondiente por parte de los familiares en un plazo de sesenta (60) días contados desde la última notificación, se ordenará la exhumación de los restos humanos, los mismos que serán depositados en el osario común.

## REFÓRMESE:

**Art. 23.- Del vencimiento del derecho temporal de bóveda o nicho.** - En el caso de haber adquirido el derecho temporal a través del arrendamiento por 5 años de una bóveda o nicho, la administración del cementerio un mes antes del vencimiento del período de arrendamiento, notificará a los familiares o deudos responsables para que efectúen los trámites de renovación de bóveda o nicho. Si no se efectúa el trámite correspondiente por parte de los familiares en un plazo de sesenta días, (60 días), contados desde la última notificación, se ordenará la exhumación de los restos humanos, los mismos que serán depositados en el osario común; pero al haber algún familiar en línea directa que desee cancelar los valores adeudados de la bóveda pasara a nombre del doliente que cancele, sin que esto signifique que el bien arrendado sea de propiedad perpetua de él.

[gadpmalacatos@gmail.com](mailto:gadpmalacatos@gmail.com)

072 673035 / 072 673200

[www.gadmalacatos.gob.ec](http://www.gadmalacatos.gob.ec)

Alejandro Bravo y Miguel Riofrío



# GAD PARROQUIAL MALACATOS



## ARTÍCULO 6.- EL ARTICULO 31 SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

*“Art. 31.- De las exhumaciones. - La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de la autoridad competente o por requerimiento de los familiares, lo cual debe ser notificado de manera oportuna a la administración del cementerio”.*

### REFÓRMESE:

**Art. 31.- De las exhumaciones. -** La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de la autoridad competente; o por requerimiento de los familiares cuando sea el caso justificado y con la autorización por escrita de todos los familiares del difunto, debiendo comunicar el pormenor a la máxima autoridad del Gad Parroquial por escrito, quien según el caso autorizará como corresponda para su ejecución, debiendo notificar de manera oportuna a la administración del cementerio su decisión debidamente justificada.

## ARTÍCULO 7.- EL ARTICULO 39 SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

**Art. 34.- De las exhumaciones requeridas por la Administración. -** El derecho de uso temporal de bóvedas y nichos es de cinco años, por tanto una vez culminado este tiempo y si no se efectuaré voluntariamente por parte de los deudos la renovación del contrato de arriendo del derecho de bóveda o nicho, la Administración requerirá a la máxima autoridad del Gobierno parroquial, se proceda a la notificación de los familiares directamente en el domicilio del responsable del difunto, o en los correos electrónicos que se hayan señalado para tal efecto, o a través de mensaje de texto al número celular registrado. En caso de no contar con ninguno de estos datos, podrá ser efectuada mediante publicación en la prensa en el periódico de mayor circulación en la Parroquia, extendiendo el plazo de 30 días desde la notificación, si no se ha cumplido lo dispuesto se procederá a la exhumación de los restos para depositarlos en el osario común, sin derecho a reclamo alguno, procediendo posteriormente a la desinfección y disposición de la bóveda o nicho desocupado.

### REFÓRMESE:

**Art. 34.- De las exhumaciones requeridas por la Administración. -** El derecho de uso temporal de bóvedas y nichos es de cinco años, por tanto una vez culminado este tiempo y si no se efectuaré voluntariamente por parte de los deudos la renovación del contrato de arriendo del derecho de bóveda o nicho, la Administración requerirá a la máxima autoridad del Gobierno parroquial, se proceda a la notificación de los familiares directamente en el domicilio del responsable del difunto, o en los correos electrónicos que se hayan señalado

[gadpmalacatos@gmail.com](mailto:gadpmalacatos@gmail.com)

072 673035 / 072 673200

[www.gadmalaatos.gob.ec](http://www.gadmalaatos.gob.ec)

Alejandro Bravo y Miguel Riofrío



# GAD PARROQUIAL MALACATOS



para tal efecto, o a través de mensaje de texto al número celular registrado. En caso de no contar con ninguno de estos datos, podrá ser efectuada mediante publicación en las páginas institucionales, sean estas, Facebook, Twitter, Instagram, TikTok, etc., extendiendo el plazo de 30 días desde la notificación, Si no se efectúa el trámite correspondiente por parte de los familiares en un plazo de sesenta días, (60 días), contados desde la última notificación se procederá a la exhumación de los restos para depositarlos en el osario común, sin derecho a reclamo alguno, procediendo posteriormente a la desinfección y disposición de la bóveda o nicho desocupado.

## ARTÍCULO 8.- EL ARTICULO 39 SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

**Art. 39- Son ingresos del cementerio literal c)** Las tasas por prestación de servicios de inhumación y exhumación.

### REFÓRMESE:

**Art. 39- Son ingresos del cementerio literal c)** Las tasas por prestación de servicios de inhumación y exhumación. Tómese en consideración que los valores cancelados por la exhumación corresponden exclusivamente al pago del derecho para realizar este trámite, mas no la realización; la exhumación en sí, la realizarán la familia del difunto con el apoyo logístico del panteonero del Cementerio.

## ARTÍCULO 9.- EL ARTICULO 39 SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

***“Art. 38.- Falta de pago del servicio de mantenimiento. - La falta de pago del mantenimiento anual de cementerio por más de 5 años, ocasionará la pérdida del derecho de uso de bóveda, nicho, túmulo o mausoleo, y se procederá con la notificación a los familiares directamente en el domicilio del responsable del difunto, o en los correos electrónicos que se hayan señalado para tal efecto, o a través de mensaje de texto al número celular registrado. En caso de no contar con ninguno de estos datos, podrá ser efectuada mediante las redes sociales o en el periódico de mayor circulación en la Parroquia.***

*Una vez efectuada la notificación se extenderá el plazo de 30 días para ponerse al día en los pagos los cuales tendrán el 25% de recargo, si no se ha cumplido con el pago del valor adeudado incluido el recargo por mora, se procederá a la exhumación de los restos para depositarlos en el osario común con que cuenta el Cementerio General de Malacatos, sin derecho a reclamo alguno, procediendo posteriormente a la desinfección y disposición de la bóveda o nicho desocupado”.*

gadpmalacatos@gmail.com  
072 673035 / 072 673200

www.gadmalmalacatos.gob.ec

Alejandro Bravo y Miguel Riofrío



# GAD PARROQUIAL MALACATOS



## REFÓRMESE:

**Art. 38.- Falta de pago del servicio de mantenimiento.** - La falta de pago del mantenimiento anual de cementerio por más de 5 años, ocasionará la pérdida del derecho de uso de bóveda, nicho, túmulo o mausoleo, y se procederá con la notificación a los familiares directamente en el domicilio del responsable del difunto, o en los correos electrónicos que se hayan señalado para tal efecto, o a través de mensaje de texto al número celular registrado. En caso de no contar con ninguno de estos datos, podrá ser efectuada mediante las redes sociales o en el periódico de mayor circulación en la Parroquia.

Una vez efectuada la notificación se extenderá el plazo de 30 días para ponerse al día en los pagos los cuales tendrán el 25% de recargo, si no se ha cumplido con el pago del valor adeudado incluido el recargo por mora, se procederá a la exhumación de los restos para depositarlos en el osario común con que cuenta el Cementerio General de Malacatos, sin derecho a reclamo alguno, procediendo posteriormente a la desinfección y disposición de la bóveda o nicho desocupado. Pero al haber algún familiar en línea directa que desee cancelar los valores adeudados de la bóveda pasara a nombre del doliente que cancele, es decir, sea esposo, esposa y de ser hijos para que no pierdan la bóveda y no tener problemas en el futuro poner a nombre de HEREDEROS Y EL APELLIDO CORRESPONDIENTE DE LOS DEUDOS dándoles propiedad perpetua de la bóveda.

## AGRÉGUESE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES GENERALES

**TERCERA.-** En los casos en que se preste una bóveda perpetua para inhumar a familiares como, papá, mamá, suegros, nueras, amigos, conocidos etc. Se firmará un acta en la que ambas partes se comprometen y aceptan que luego del tiempo señalado para la exhumación (5 años) o al necesitarla, se comunicara a la otra parte y se exhumarán los restos para la inhumación en un periodo no mayor de 24 horas debiendo acatar la decisión obligatoriamente las partes.

**CUARTA.-** En el caso que las bóvedas hayan sido prestadas antes de la reforma a este reglamento por el legítimo dueño y este no pueda pedir la exhumación por su estado de salud o fallecimiento, se les delegara a los hijos quienes llegaran a un acuerdo con los deudos del difunto, mismos que firmaran un acta en la que aprueban la exhumación de los restos para ser sepultados en donde lo decida el propietario de la bóveda en un periodo no mayor a 24 horas. De no haber consenso los familiares del difunto sepultado podrán hacer con la autorización del dueño de la bóveda y poner los restos en donde crean convenientes, para esto el Cementerio facilitara el osario mientras puedan encontrar bóveda o nicho.

[gadpmalacatos@gmail.com](mailto:gadpmalacatos@gmail.com)

072 673035 / 072 673200

[www.gadmalacatos.gob.ec](http://www.gadmalacatos.gob.ec)

Alejandro Bravo y Miguel Riofrío



# GAD PARROQUIAL MALACATOS



**QUINTA.-** Toda exhumación que implique restos que no son familiares del dueño de la bóveda, y que no se tenga conocimiento de la residencia de los deudos, el titular de necesitar la bóveda, solicitara a la máxima autoridad del Gad Parroquial su deseo de exhumer los restos y se los ubique en el osario. Para esto deberá presentar los documentos que abalen que es el propietario de la bóveda.

**SEXTA.-** Para mantener en orden las bóvedas perpetuas y prevenir que las modifiquen en el momento en que los familiares realicen los trámites para la inhumación, estos deberán firmar un acta de prohibición de cambio de bóveda de redonda a cuadrada o viceversa y de hacerlo el Administrador del Cementerio con la máxima autoridad del Gad Parroquial impondrán una multa sancionadora y se finalizara con restitución de la bóveda a propiedad de la Junta Parroquial.

**SÉPTIMA.-** Los propietarios de bóvedas perpetuas que paga mantenimiento, y hayan prestado sus bóvedas a terceros, este deberá cancelar obligatoriamente el valor correspondiente al total de bóvedas registradas a su nombre, mas no el número de bóvedas usadas por él y al perder el derecho de bóveda perderán únicamente las que están impagos.

**OCTAVA.-** En los bloques que fueron construidos por asociaciones, moradores de barrios, o están catalogados como perpetuos se podrá permitir el trabajo de mejoramiento de los bloques por los deudos, sin que esto signifique la exoneración de valores de mantenimiento. Esto se lo realizará a través de la petición a la máxima autoridad y se seguirá el trámite correspondiente.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, en Sesión Ordinaria de 13 de mayo del año 2025, conforme a la norma pertinente.

Dado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos, a los día trece de mayo del año dos mil veinticinco.

  


Sr. Willan Abrahan Chamba Rodríguez  
PRESIDENTE DEL GADP DE MALACATOS

[gadpmalacatos@gmail.com](mailto:gadpmalacatos@gmail.com)  
072 673035 / 072 673200

[www.gadmalacatos.gob.ec](http://www.gadmalacatos.gob.ec)

Alejandro Bravo y Miguel Riofrío



# GAD PARROQUIAL MALACATOS



*Inés Ruales*

Lcda. Inés Alexandra Ruales Añasco  
VICEPRESIDENTA DEL GADP DE MALACATOS

*Jorge Burneo*

Sr. Jorge Eduardo Burneo Iñiguez  
VOCAL GADP DE MALACATOS

*Guillermo Carrión*

Lcdo. Guillermo Santiago Carrión Galván  
VOCAL DEL GADP DE MALACATOS

*Diana Abendaño*

Lcda. Diana Cecibel Abendaño Betancourt  
VOCAL GADP DE MALACATOS

En calidad de secretario del Gobierno Parroquial de Malacatos, certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria del Gobierno Parroquial, realizada el día trece de mayo del año dos mil veinticinco.

Malacatos, 13 de mayo de 2025

*Oscar Abbran*

Abg. Oscar Abbran Jiménez Guzmán  
SECRETARIO DEL GAD PARROQUIAL DE MALACATOS

gadpmalacatos@gmail.com  
072 673035 / 072 673200

www.gadmalacatos.gob.ec

Alejandro Bravo y Miguel Riofrío